

IES ZAFRAMAGON

Anuncio de extravió de título de BUP. (PP.
712/95).

3.286

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

DECRETO 51/1995, de 1 de marzo, sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

El Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, establece una serie de normas referentes a la indicación, el etiquetado, la producción, la elaboración y el control de los productos obtenidos utilizando métodos de producción ecológica.

El Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, estableció los mecanismos para la aplicación de determinados aspectos del Reglamento indicado, y creó un órgano superior de asesoramiento: La Comisión reguladora de la agricultura ecológica.

Ambas normas de referencia prevén que el control se ejerza por autoridades competentes, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la competencia para designarlas. Asimismo se posibilita que las mismas puedan dictar normas para establecer requisitos adicionales que deban cumplir, en el ámbito territorial respectivo, los productos que lleven indicaciones referentes al método de producción ecológica en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales.

El uso de esas competencias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, y en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, los productos agroalimentarios de origen andaluz susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológico, ya sea en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales, deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas, y los que se determinan en el presente Decreto.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar normas que determinen o establezcan requisitos complementarios de los indicados anteriormente, normas que se adecuarán a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio, en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, y en el presente Decreto.

Artículo segundo. Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, en las materias de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aplicación del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, la vigilancia de su cumplimiento y la defensa de las producciones e indicaciones protegidas y reguladas mediante este Decreto, designándose como autoridad com-

petente encargada de ejercer las funciones previstas en aquél a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Artículo tercero. Sin perjuicio del logotipo que, como símbolo nacional, apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el artículo 3 punto 2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá aprobar un logotipo específicamente andaluz, que tendrán derecho a utilizar en sus etiquetas los operadores que produzcan o elaboren en la Comunidad Autónoma de Andalucía productos conformes con este Decreto.

Artículo cuarto. Los operadores de productos ecológicos deberán estar inscritos en el Comité andaluz de agricultura ecológica.

El control de los productos ecológicos se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio. Los gastos que se deriven del control correrán siempre a cuenta del operador controlado.

Artículo quinto. El Comité andaluz de agricultura ecológica, creado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 1991, actuará como autoridad de control a los efectos del artículo 9 del Reglamento (CEE) 2092/1991.

La Consejería de Agricultura y Pesca aprobará el Reglamento del citado Comité, que será elaborado por el mismo.

Artículo sexto. La Consejería de Agricultura y Pesca designará un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión reguladora de agricultura ecológica creada por el Real Decreto 1852/1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para la aprobación de las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 62/1995, de 14 de marzo, por el que se clasifican como complementarias las obras que ejecuten las Comunidades de Regantes al amparo del Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo.

El Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo, sobre mejora y modernización de los regadíos tradicionales; establece ayudas para obras cuya finalidad sea el ahorro de agua para el riego, la mejora de la calidad del agua, la reutilización de aguas residuales, el ahorro energético y cualquier otro dirigido al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o puedan establecerse en el Plan Hidrológico Nacional y en los Planes Hidrológicos de cuenca.

El mencionado Real Decreto en su artículo 3.º dispone que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) podrá financiar la ejecución de obras por las Comunidades de Regantes, siempre que aquéllas hayan sido clasificadas como complementarias por las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por el Decreto 118/1973 de 12 de enero.

En su virtud, y considerando que este tipo de actuaciones complementan las previstas en la Ley 8/1994 de 3 de julio de Reforma Agraria, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo único. Las obras que realicen las Comunidades de Regantes al amparo del Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo, para la mejora y modernización de los regadíos tradicionales, y que cumplan los requisitos en él exigidos, se clasifican como complementarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía.

Debido a la importancia económica de las producciones agrícolas y ganaderas andaluzas, el componente social y demográfico del sector agrario en Andalucía, y los fenómenos climatológicos y de diversa índole que provocan daños que no son susceptibles de prevención por parte de los agricultores y ganaderos, lo que conlleva una disminución de su renta, la Junta de Andalucía pretende fomentar el desarrollo de los Seguros Agrarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El alto coste para el productor agrario de los seguros agrícolas y ganaderos hace que no estén suficientemente cubiertas, frente a riesgos climáticos excepcionales, las producciones agrarias.

Con objeto de complementar las ayudas que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y promover su utilización, procede establecer líneas de ayudas para el fomento de los seguros agrarios en Andalucía.

Esta concesión de ayudas garantiza de una forma sistemática la disminución de las repercusiones negativas de eventualidades no controladas con la corresponsabilidad de Administración y agricultores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo primero. La Consejería de Agricultura y Pesca, subvencionará parcialmente el coste de las primas de los seguros agrarios para los cultivos y ganados que se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo. La Consejería de Agricultura y Pesca fomentará el aseguramiento agrario y podrá subvencionar su divulgación.

Artículo tercero. Podrán acogerse a estas subvenciones todos aquellos suscriptores de seguros agrarios que figuren en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para cada año.

Artículo cuarto. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá, mediante convenio con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), ampliar los cultivos o riesgos no contenidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados susceptibles de subvención.

Artículo quinto. La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los criterios que, sobre zonas, cultivos y ganados, determinarán los importes de las subvenciones a percibir por los asegurados.

Disposición Final Primera. Las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición Final Segunda. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir, SA, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras de Sevilla y por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Sevilla, ha sido convocada huelga en la empresa "Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir, S.A.", desde las 0:00 horas del día 13 hasta las